

LA GACETA UNIVERSITARIA



ORGANO OFICIAL DE INFORMACION DE LA UNIVERSIDAD DE COSTARICA
Editado por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario

AÑO XVIII

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de setiembre de 1994.

Nº 25 - 94

Sesión # 4056 Martes 6 de setiembre de 1994

Artículo	Página
1. ACUERDOS. Ratificación.	2
2. CIEDES. Creación.	2
3. ACTAS. Aprobación.	2
4. INFORMES DE RECTORIA.	2
5. INFORMES DE DIRECCION.	3
6. GASTOS DE VIAJE.	3
7. PERFILES SOCIOECONOMICOS. Documento del grupo técnico. Análisis.	4
8. ADMISION. Políticas Generales.	4
9. SINDEU. Audiencia.	4
10. SESION DE TRABAJO. Sede de Occidente.	4
ANEXO. Ratificación de viáticos.	5

ESTATUTO ORGÁNICO.

Reformas aprobadas a los artículos 13, 14, 40, 72, 87, 155, 156, 157, 158, 228.	6
--	---

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resumen de la sesión N°4056 Martes 6 de setiembre de 1994.

ARTICULO 1. Se ratifican los acuerdos de las sesiones Nos. 4053 y 4054.

ARTICULO 2. La Comisión de Política Académica presenta una nueva propuesta de acuerdo en torno al artículo 5 del acta de la sesión No. 4055 -creación del Centro de Investigaciones en Desarrollo Sostenible- (CIEDES).

El Consejo Universitario acoge la nueva propuesta. Por tanto, el artículo 5 de la sesión No. 4055 debe leerse con el siguiente texto:

«ARTICULO 5. La Comisión de Política Académica presenta el dictamen sobre la propuesta para la Creación del Centro de Investigación en Desarrollo Sostenible (CIEDES).

El Consejo Universitario después de intercambiar ideas, comentarios, de introducirle enmiendas al dictamen de la Comisión de Política Académica y CONSIDERANDO QUE:

1. La Coordinación del Programa para el Desarrollo Sostenible (CIEDES) ha presentado una propuesta para convertir éste en un centro, el cual ha sido aprobado en sesión del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación y elevado al Consejo Universitario por medio de la Rectoría.
2. Con la participación de la Universidad de Costa Rica se formuló una Estrategia Nacional para el Desarrollo Sostenible, siendo una de las primeras iniciativas a nivel centroamericano.
3. Es necesario ejecutar planes de acción aplicados a condiciones cada día más complejas, a causa de una presión social cada vez mayor, así como un conjunto de restricciones cada vez más severas para el aprovechamiento de los recursos naturales y la conservación del medio.
4. La Universidad de Costa Rica ha manifestado una preocupación constante en el campo ambiental.
5. Es necesario que en la Universidad de Costa Rica existan instancias de investigación y de promoción de actividades en un campo que cada día adquiere mayor trascendencia.
6. La principal fortaleza del Centro estará en la capacidad instalada de la Universidad de Costa Rica y la favorable respuesta inicial de un importante grupo de académicos que de diferentes formas han expresado su interés por vincular con el Centro.
7. La constitución de un Centro de Investigación en este caso permitirá un mejor aprovechamiento de los recursos humanos y de información especializados, de la diversidad disciplinaria y de la valiosa capacidad física instalada de Institución para apoyar los esfuerzos hacia un desarrollo sostenible.

8. Que el recurso humano, físico y presupuestario del Programa será la base para garantizar la puesta en marcha del Centro, que cuenta con aporte de Organismos Nacionales e Internacionales, así como otros ingresos producto de su gestión investigativa.

ACUERDA:

1. Crear el **Centro de Investigación en Desarrollo Sostenible(CIEDES)**, como una unidad de investigación adscrita a la Vicerrectoría de Investigación.
2. Trasladar la propuesta del Reglamento del Centro a la Comisión de Reglamentos para su estudio y recomendación.

Transitorio:

Nombrar como Director del Centro el Director del Centro de Investigación en Desarrollo Sostenible (CIEDES) al actual Director del Programa hasta que dicho nombramiento se realice según los procedimientos institucionales.»

Con la anterior modificación se ratifican los acuerdos de la sesión No. 4055.

ARTICULO 3. Se aprueban las actas de las sesiones Nos. 4052, 4053 y 4054.

INFORMES DE RECTORIA

ARTICULO 4. El señor Rector se refiere a los siguientes asuntos:

a) Propuesta de reajuste salarial.

El señor Rector entrega a la señora Directora del Consejo Universitario el Oficio No. R-3571-94, mediante el cual solicita a este Organismo tomar el acuerdo sobre el reajuste salarial.

Comenta el problema de interpretación que se presenta sobre el artículo 6 de la Convención Colectiva, entre la Administración y el SIDEU y, recalca que lo solicitado por el Sindicato es imposible de manejar para la Universidad.

b) Comisión de Enlace.

Informa que se ha avanzado positivamente. El Gobierno va a respaldar la Ley No. 7386 que da sumas adicionales a las Universidades Estatales y ello va a quedar debidamente presupuestado.

Agrega que se está negociando con una comisión técnica las fechas de los giros y la forma como estos se van a dar.

Acota que la Comisión de Enlace está analizando también el proyecto BID 2, que es un proyecto de desarrollo científico y tecnológico a largo plazo, pero tiene un enfoque donde las Universidades tienen poca participación.

Solicita se invite al señor Vicerrector de Investigación, Dr. Jorge Guitierrez G. para conversar sobre el inicio de ese proyecto.

INFORMES DE DIRECCION

ARTICULO 5. La señora Directora del Consejo Universitario se refiere a los siguientes asuntos:

a) *Nombramiento de Directores de las Unidades Académicas.*

Comenta el aviso publicado en el Semanario Universidad sobre el concurso al puesto de Director de la Estación Experimental Fabio Baudrit. Considera que no existe claridad en cuanto al procedimiento de quién y cómo nombrar los directores. Por tanto, propone solicitar en un futuro próximo al Jefe de la Oficina Jurídica que exponga ante el Consejo Universitario su criterio legal sobre el actual proceso de reforma al Estatuto Orgánico, en particular al artículo 126. Este asunto se retomará oportunamente.

b) *Foro de Jubilados Universitarios.*

Manifiesta que retira la propuesta que presentó junto con el Máster Cristóbal Montoya, para crear un Foro de Jubilados Universitarios, como órgano consultivo del Consejo Universitario -en estudio de la Comisión de Política Académica-, dado que los objetivos de la misma (reconocimiento de méritos a los jubilados) serán considerados en el estudio del Proyecto de Reglamento de Méritos Académicos (Oficio del 25 de agosto de 1994).

c) *Proyecto de Ley CULPA (Cortar únicamente lo producido ahora).*

Ante dudas de la Rectoría, deja constancia de que el artículo 14 de la sesión No. 4051, contiene un error de impresión. Por lo tanto, solicita se publique de la siguiente manera:

«CONSIDERANDO QUE:

1. La Universidad de Costa Rica tiene la obligación de estimular una conciencia objetiva y crítica en la población costarricense objetiva y crítica en la población costarricense que le permita participar eficazmente en los diversos procesos de la actividad nacional.
2. Existe consenso entre las distintas autoridades en materia forestal acerca de los riesgos que conlleva la permisividad de una tala excesiva de nuestros bosques.
3. El empobrecimiento neto que padece el país representa la pérdida de bosques y de suelos, y la consiguiente degradación del ambiente.
4. Como resultado de una de las tasas de deforestación más altas del hemisferio, Costa Rica ha gastado el 70% de sus bosques.
5. De acuerdo con los informes publicados por el Ministerio de Recursos Naturales en 1995 se acabarán las reservas de bosque comercial explotable, de manera que de llegar este término, o se producen importaciones anuales de madera o hay que empezar a talar los

Parques Nacionales, las reservas forestales y las demás áreas protegidas.

6. En Costa Rica, la reforestación empezó tardíamente, alcanza cifras bajas y existen evidencias de que hay un manejo técnico deficiente.
7. La Universidad de Costa Rica, conciente del problema, ha aprobado las Políticas y Normas Generales relativas a la conservación del ambiente (sesión 3994, artículo 4, del 17 de noviembre de 1994).
8. La Comisión de Asuntos Agropecuarios está estudiando el proyecto de ley CULPA (Cortar únicamente lo producido ahora).

ACUERDA:

1. Apoyar todo proyecto de ley que limite la corta y toda forma de explotación maderera de los bosques y selvas naturales del país, que impidan el agotamiento de las últimas reservas existentes.
2. Solicitar a la Escuela de Biología que, con motivo del estudio que realiza la Asamblea Legislativa acerca de la promulgación de un Proyecto de Ley que prohíba la corta y toda forma de explotación maderera de los bosques y selvas naturales del país, ofrezca a ese Órgano Legislativo el apoyo de los especialistas de la Universidad de Costa Rica en la materia.
3. Comunicar este acuerdo al Directorio de la Asamblea Legislativa y al Poder Ejecutivo.

ACUERDO FIRME»

d) *Seminario Taller sobre la acreditación universitaria.*

Informa sobre las actividades que se realizarán y la participación de dos expertos de CINDA, Ing. Hernán Ayarza y Dr. Luis Eduardo González. Tendrá lugar los días 21, 22 y 23 de setiembre. La reunión de apertura será el miércoles 21.

El señor Rector hace varias sugerencias, entre ellas, que la Dra. Yolanda Rojas, Vicerrectoría de Docencia participe en dicha actividad con una charla.

e) *SINDEU.*

El Secretario General del Sindicato envía una nota solicitando audiencia al Consejo Universitario para ampliar los alcances de las diferencias entre las autoridades universitarias y el Sindicato, en torno a la interpretación del artículo 6 de la Convención Colectiva de Trabajo.

Este asunto se analizará en el Capítulo de Asuntos Específicos. (Véase artículo 9 del presente resumen).

ASUNTOS ESPECIFICOS

A. DICTAMENES E INFORMES DE COMISION

ARTICULO 6. EL Consejo Universitario, atendiendo las explicaciones de la Coordinadora de la Comisión de Política Académica, la recomendación de la Rectoría y conforme lo establece el Reglamento de Gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento de Asignación de recursos a los funcionarios que participan en actividades nacionales e internacionales, ACUERDA ratificar las solicitudes públicas en un anexo a esta Gaceta.

ARTICULO 7. Se continúa analizando la propuesta de la Dirección del Consejo Universitario en torno al documento del Grupo Técnico de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil: «Recomendaciones mejoras y ajustes a los Perfiles Socioeconómicos», presentado por el Rector, mediante el oficio No.R-CU-83-94.

El Consejo Universitario después de intercambiar ideas y comentarios ACUERDA integrar una Comisión Especial con la Dra. Alicia Gurdían, la Dra. Ligia Bolaños y el Representante Estudiantil, Sr. Javier Rodríguez para que tome en consideración las observaciones hechas en la sesión y presenta un informe al respecto.

ARTICULO 8. La Comisión de Política Académica presenta una propuesta alternativa sobre Políticas Generales en torno a un nuevo Sistema de Admisión en la Universidad de Costa Rica.

El Consejo Universitario después de intercambiar ideas, comentarios, de introducirle enmiendas a la nueva propuesta de la Comisión de Política Académica y CONSIDERANDO:

- 1) Las políticas generales sobre admisión a la Universidad de Costa Rica, aprobadas en la sesión N°3978.
- 2) Que actualmente en la Institución existe un doble proceso de selección de estudiantes: uno general para ingreso a la Universidad y otro específico para ingresar a algunas carreras.
- 3) La alta demanda en algunas carreras, donde las unidades académicas han utilizado criterios propios para el cálculo de cupos y para establecer los requerimientos de ingreso.
- 4) Que es importante lograr mecanismos viables para asegurar a estudiantes de buen rendimiento académico el ingreso a su carrera de elección; así como para garantizar su permanencia en la carrera y su graduación.
- 5) Que actualmente existen tres procedimientos de ingreso a carrera: a) ingreso directo, sin más requisito que el mínimo promedio de admisión establecido; b) ingreso directo basado en el promedio de corte, fijado por la carrera y cumplimiento de los requisitos específicos y c) ingreso basado en el promedio ponderado de un grupo de cursos universitarios y el corte por cupo.
- 6) Que es urgente que la Universidad de Costa Rica ponga en marcha un Sistema de Admisión que establezca los mecanismos necesarios para que el ingreso y la permanencia de los estudiantes en la Institución sea acorde con las expectativas del individuo, la excelencia y posibilidades de la Universidad y las necesidades del país en general.

ACUERDA:

1. Aprobar las siguientes **Políticas Generales para un nuevo Sistema de Admisión**, y su puesta en marcha gradual a partir de 1995:

POLITICAS GENERALES:

- 1) La Universidad de Costa Rica establecerá el cupo máximo para las carreras, de acuerdo con las necesidades actuales y potenciales del país, las prioridades institucionales y su capacidad de operación.
- 2) La Universidad de Costa Rica aceptará estudiantes de buen rendimiento académico, garantizando la eliminación de las condiciones discriminatorias.

- 3) La Universidad de Costa Rica velará por la equidad, eficiencia y agilidad en el proceso de admisión.
- 4) El Sistema de Admisión de la Universidad de Costa Rica tiene la responsabilidad de garantizar el ingreso, la permanencia y graduación de los estudiantes, por lo que sus acciones deben orientar la interdependencia entre:
 - 4.1 El proceso de ingreso a la Universidad, a la carrera y a los cursos.
 - 4.2 El trabajo de todas las dependencias universitarias.
 - 4.3 Las políticas de bienestar estudiantil
 - 4.4 El sistema curricular y las normas de evaluación
 - 4.5 El rendimiento académico estudiantil.
 - 4.6 La excelencia en las actividades sustantivas de la Universidad (Docencia – Investigación – Acción Social) y el esfuerzo institucional para promover el desarrollo de dichas actividades.
- 5) La Universidad de Costa Rica garantizará el máximo aprovechamiento de sus recursos humanos, físicos y materiales.
- 6) La Universidad de Costa Rica establecerá un sistema de admisión que:
 - 6.1. Homologue los procedimientos de admisión.
 - 6.2. Considere las particularidades de cada carrera.
 - 6.3. Utilice la Prueba de Aptitud Académica y las calificaciones del Ciclo Diversificado, como elementos para el ingreso.
 - 6.4 Permita el ingreso a las diferentes carreras, de acuerdo con su naturaleza y requerimientos.
- 7) La Universidad de Costa Rica dará amplia, permanente y oportuna divulgación al proceso de admisión a las diferentes carreras.
- 8) Todo estudiante de la Universidad de Costa Rica puede solicitar al menos tres opciones de carrera, en orden de prioridad. Será ubicado en la opción para la cual el estudiante cumpla los requisitos de ingreso establecidos.

B. OTROS ASUNTOS ESPECIFICOS

ARTICULO 9. El Consejo Universitario conoce el oficio No. JDC-185-94 suscrito por el Secretario General del SINDEU, mediante el cual solicitan audiencia para que el Consejo Universitario los reciba. El propósito es ampliar los alcances de las diferencias entre las autoridades universitarias y el SINDEU con respecto a la interpretación del artículo 6 de la Convención Colectiva de Trabajo.

El Consejo Universitario ACUERDA dar audiencia al SINDEU. Oportunamente la Dirección fijará la fecha en que se les recibirá.

ARTICULO 10. La señora Directora recuerda que el miércoles 7 de setiembre de 1994 el Consejo Universitario celebrará una sesión de trabajo en la Sede Regional de Occidente de las 9 a las 12 horas.

A las doce horas con quince minutos se levanta la sesión.

Dra. Alicia Gurdían F.
Directora
Consejo Universitario

ANEXO 1
RATIFICACIÓN DE VIÁTICOS
(Viene de artículo 6, sesión 4056)

<i>Funcionario</i>	<i>Unidad Académica</i>	<i>Categoría en Rég.Acad. Cargo Jornada</i>	<i>País de destino</i>	<i>Período del viaje</i>	<i>Propósito</i>	<i>Monto asignado por la UCR</i>
Prof. Ana Mondrus O.	Escuela de Matemática	Ajunta	Chile	12 setiembre 1 octubre	Asistir al curso internacional "Science and Mathematics Education: some topics about wich we should think"	€79.375,00
Prof. Patricia Cuenca B. (*)	INISA	Invitada	México	25 al 30 setiembre	Participar en II Congreso Latinoamericano de Genética	€97.500,00

(*) Aplicación del artículo 14 del Reglamento de Gastos de viaje

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el único medio que utiliza el Organo Legislador para comunicar oficialmente sus acuerdos. Por lo tanto al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de la Gaceta Universitaria o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario. De conformidad con el artículo 35 del Estatuto Orgánico, todo acuerdo del Consejo Universitario es de acatamiento obligatorio obligatorio:

«Artículo 35. Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria»

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
REFORMAS APROBADAS AL
ESTATUTO ORGANICO

ARTÍCULO 13. -Integran la Asamblea Plebiscitaria:

- a) Los miembros del Consejo Universitario.
- b) El Rector y los Vicerrectores de la Universidad.
- c) Los miembros titulares del Tribunal Universitario.
- ch) Los Decanos y los Directores de las unidades académicas.
- d) Los profesores incluidos en el Régimen Académico con una jornada no inferior a un cuarto de tiempo o su equivalente en horas en propiedad.
- d bis) Los profesores eméritos, los cuales no se tomarán en cuenta para efectos de quorum.
- e) Los jefes de las oficinas administrativas.
- f) Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los profesores miembros de esta asamblea, escogida en forma proporcional al número de profesores por las asambleas estudiantiles de las respectivas unidades académicas.

Las fracciones de representación estudiantil de cada unidad académica que resulta en el cálculo anterior

serán acumuladas a favor de los miembros del Directorio de la Federación.

El Tribunal Universitario comunicará en cada ocasión el número de representantes a que tiene derecho el directorio. Los delegados estudiantiles deberán ser juramentados por el Director del Consejo Universitario, o su delegado, quienes deberán notificarlos al Consejo Universitario para el empadronamiento correspondiente. Las vacantes que ocurran en esa representación se llenarán por el mismo procedimiento.

- g) Dos representantes por cada uno de los Colegios Profesionales Universitarios nombrados por la respectiva Junta Directiva.
- h) Los ex-Rectores de la Universidad de Costa Rica.

Modificación aprobada en la
Asamblea Colegiada Representativa N°81,
el 7 de octubre de 1993
publicado en la **Gaceta Oficial N°122**
el 27 de junio de 1994.

ARTÍCULO 14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa:

- a) El Rector, quien la preside y los otros miembros del Consejo Universitario.
- b) Los Vicerrectores.
- c) Los miembros titulares del Tribunal Electoral Universitario.
- ch) Los Decanos, los Directores de las unidades académicas y el Decano del Sistema de Estudios de Posgrado.
- d) Una representación del sector docente a razón de un delegado por cada 250 hora-profesor-semana (h.p.s.) de cada unidad académica (facultad, escuela o Sede Regional), todos electos en reunión de los profesores de la Unidad Académica que sean miembros de la Asamblea Plebiscitaria. Estos representantes deberán estar incluidos en el Régimen Académico, durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos. En caso de muerte, renuncia, invalidez, retiro, remoción o promoción a un puesto en que se es miembro ex-oficio de la Asamblea Colegiada Representativa, la vacante se llenará mediante igual procedimiento y en forma inmediata por el resto del período. Todas las unidades tendrán una fecha conveniente para elegir a todos sus representantes.

Cuando una unidad docente tenga menos de 250 h.p.s. tendrán derecho a elegir un representante.

En las Escuelas cuya Asamblea tiene dos modalidades (Plebiscitaria y Representativa), la reunión de profesores se podrá efectuar en forma de «plebiscito» (Votación sin reunión física).

- e) Los jefes de las Oficinas Administrativas.
- f) Una representación de estudiantes no mayor del 25% del total de los profesores integrantes de esta Asamblea. Todos estos representantes deberán ser elegidos por las Asambleas de estudiantes de las unidades académicas respectivas, en proporción de un representante por cada 1000 h.p.s. Las unidades académicas con menos de 1000 h.p.s., tendrán derecho a elegir a un representante. Los delegados estudiantiles deberán ser juramentados por el Director del Consejo Universitario o su delegado, quienes deberán notificarlo al Consejo Universitario para el empadronamiento correspondiente. Las vacantes que ocurran en esta representación se llenarán por el mismo procedimiento.
- g) Un representante por cada uno de los Colegios Profesionales Universitarios nombrados por la respectiva Junta Directiva.
- h) Una representación del Directorio de la Federación de Estudiantes no mayor del 25% del número de decanos y de directores de las Unidades Académicas.
- i) Los ex-Rectores de la Universidad de Costa Rica.

Modificación aprobada en la
Asamblea Colegiada Representativa N°81,
el 7 de octubre de 1993
publicado en la **Gaceta Oficial N°122,**
el 27 de junio de 1994.

ARTÍCULO 40.- Corresponde al Rector:

- a) Ejecutar la representación jurídica y extrajudicial de la Universidad de Costa Rica. La representación podrá ser otorgar también, por resolución del Consejo Universitario, a los abogados de la Oficina Jurídica, con carácter de apoderados generales y especiales.
- b) Concurrir a las sesiones del Consejo Universitario con voz y voto y ejecutar los acuerdos de dicho Consejo, asesorado, cuando lo juzgue necesario, por el Consejo de Rectoría.
- c) Llevar a cabo el control y la evaluación de las actividades de la Universidad de Costa Rica.
- ch) Velar por los intereses, armonía y buen desempeño de las diversas dependencias y servicios universitarios.
- d) Presidir las sesiones de las Asambleas de unidades académicas cuando lo considere oportuno.
- e) Firmar conjuntamente con el Decano el Director de la Sede Regional correspondiente los títulos y grados académicos que expida la Universidad de Costa Rica,
- e bis) Autorizar la entrega de certificados y diplomas a propuesta de los Consejos Asesores de Facultad.
- f) Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades universitarias los asuntos que les competan y servir como medio obligado de comunicación de todos ellos, con el Consejo Universitario.
- g) Dilucidar los conflictos de competencia que puedan surgir entre los diversos órganos universitarios.
- h) Hacer los nombramientos no reservados a la Asamblea, Consejo Universitario, otros cuerpos colegiados o al Vicerrector de Docencia.
- h bis) Nombrar y remover a los Vicerrectores, informando de ello al Consejo Universitario.
- i) Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a su consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario.
- j) Publicar anualmente un informe sobre la marcha de la Universidad de Costa Rica en el que indicará, entre otras cosas, cómo se han ejecutado los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Universitario.
- k) Presidir la Junta Administrativa del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.
- l) Actuar como superior jerárquico administrativo inmediato de las Oficinas Jurídica y de Planificación y de cualquier Oficina Administrativa que el Consejo Universitario no adscriba específicamente a una Vice-rectoría.
- ll) Ejercer las otras funciones que le otorga este Estatuto y las que sean necesarias para el buen desempeño de su cargo.
- m) Resolver en última instancia sobre las sanciones disciplinarias, nombramientos, remociones, traslados, ascensos, despidos, o cualquier otro asunto de orden laboral relativo a funcionarios de la Universidad.
- n) Decidir sobre las apelaciones relativas a clasificación y valoración establecidas por el reglamento de Carrera Administrativa.
- ñ) Firma, previa consulta a las unidades afectadas, convenios y traslados con instituciones nacionales o extranjeras, cuando estos se ajustan a las normas fijadas por el Consejo Universitario.
- o) Nombrar y remover, a los Jefes de las Oficinas Administrativas, excepto al Contralor de la Universidad de Costa Rica, e informar de ello al Consejo Universitario.

Modificación aprobada en la
Asamblea Colegiada Representativa N°81,
el 7 de octubre de 1993
publicado en la **Gaceta Oficial N°122,**
el 27 de junio de 1994.

ARTÍCULO 72.- Existirá un Consejo de Area cuyas funciones principales serán:

- a) Coordinar las actividades interdisciplinarias de las Facultades que la integran.
- b) Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, modificación o eliminación de sus unidades académicas.
- c) Nombrar a los representantes del área ante las diferentes instancias que así lo requieren, tales como la Comisión Editorial, o las que este Estatuto o los Reglamentos así lo indiquen.

Modificación aprobada en la
Asamblea Colegiada Representativa N°81,
el 7 de octubre de 1993
publicado en la **Gaceta Oficial N°122,**
el 27 de junio de 1994.

ARTÍCULO 87. - Corresponde al Consejo Asesor de Facultad:

- a) Servir de órgano coordinador de las unidades académicas que integran la Facultad.
- b) Proponer a la Asamblea de Facultad, por medio del Decano, el proyecto de reglamento, de la misma, así como sus modificaciones.
- c) Decidir sobre la distribución de espacio físico disponible en la Facultad, excepción hecha de aulas, laboratorios y auditorios.
- ch) Conocer de los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas por los Directores de los Institutos de Investigación adscritos únicamente a una Facultad.
- ch bis) En el caso de las facultades divididas en escuelas, conocer de los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas por el Decano.
- d) Nombrar a los funcionarios de carácter electivo en las unidades académicas que tengan menos de diez profesores en régimen académico, así como al primer Director de toda nueva Unidad Académica, y en este caso, por un período no mayor de un año.

Modificación aprobada en la
Asamblea Colegiada Representativa N°81,
el 7 de octubre de 1993
publicado en la **Gaceta Oficial N°122,**
el 27 de junio de 1994.

CAPÍTULO XVI
Oficinas Administrativas

ARTÍCULO 155.- Las Oficinas Administrativas de la Universidad de Costa Rica están dedicadas a actividades específicas y se regirán por los reglamentos que apruebe el Consejo Universitario.

Modificación aprobada en la
Asamblea Colegiada Representativa N°81,
el 7 de octubre de 1993
publicado en la **Gaceta Oficial N°122,**
el 27 de junio de 1994.

ARTÍCULO 156.- El Consejo Universitario podrá a propuesta del Rector, crecer, eliminar o fusionar las Oficinas Administrativas.

Modificación aprobada en la
Asamblea Colegiada Representativa N°81,
el 7 de octubre de 1993
publicado en la **Gaceta Oficial N°122,**
el 27 de junio de 1994.

ARTÍCULO 157.- Corresponde a los jefes de las Oficinas Administrativas:

- a) Actuar como superior jerárquico inmediato del personal a su cargo y conceder licencias con o sin goce de salario hasta por ocho días.
- b) Preparar los anteproyectos del presupuesto ordinario y de sus modificaciones externas y someterlas a su superior jerárquico o al Vicerrector correspondiente.

Modificación aprobada en la
Asamblea Colegiada Representativa N°81,
el 7 de octubre de 1993
publicado en la **Gaceta Oficial N°122,**
el 27 de junio de 1994.

ARTÍCULO 158.- Los Jefes de las Oficina Administrativas dependen directamente del respectivo Vicerrector, excepto el de la Oficina de Contraloría, que depende directamente del Consejo Universitario y los de las Oficinas de Asuntos Internacionales y Jurídica que dependen del Rector.

Modificación aprobada en la
Asamblea Colegiada Representativa N°81,
el 7 de octubre de 1993
publicado en la **Gaceta Oficial N°122,**
el 27 de junio de 1994.

ARTÍCULO 228.- Conocerán de las apelaciones:

- a) La Asamblea Universitaria, de las decisiones del Consejo Universitario tomadas en cumplimiento de lo dispuesto en los incisos b) c), e), II), y p) del artículo 30. (*)
- b) El Consejo Universitario de las decisiones tomadas por el Rector, por los Vicerrectores, por la Comisión de Régimen Académico, por el Consejo del Sistema de Educación General, por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y por la Oficina de Contraloría.
- c) El Rector, de las decisiones tomadas por los Jefes de las Oficinas Administrativas que de él dependen.
- ch) (El inciso ch) del artículo 228 fue suprimido por acuerdo de la Asamblea Colegiada Representativa en la sesión N°23 del 25 de octubre de 1982).
- d) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia de las decisiones de las Asambleas de Facultad, de Escuela, de las Sedes Regionales, de los Consejos Asesores de Facultad y de los Consejo Asesores de los Institutos de Investigación adscritos a más de una Facultad.
- e) Los Vicerrectores, de las resoluciones de los Jefes de las Oficinas Administrativas sometidas a su jurisdicción.
- f) El Consejo Asesor de la Facultad, de las resoluciones del Decano y de los Consejos Asesores de los Institutos de investigación adscritos únicamente a una Facultad. Para facultades divididas en escuelas, el Consejo Asesor de la facultad, de las resoluciones del decano y de los consejos asesores de los institutos de investigación adscrito únicamente una facultad.

- f bis) Los Consejos Asesores de Institutos de Investigación adscritos a más de una Facultad de las decisiones de sus Directores.
- f ter) Para facultades no divididas en escuelas, la asamblea de facultad, de las decisiones tomadas por el decano.
- f quarter) El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado de las resoluciones del Decano de ese Sistema.
- g) La Asamblea de Escuela, de las decisiones tomadas por el Director. En Facultades no divididas en Escuelas, la Asamblea de Facultad de las decisiones tomadas por el Decano.
- h) La Asamblea de Sede Regional, de las decisiones del Director.
- i) El Consejo del Sistema de Educación General de las decisiones de la Asamblea de la Escuela de Estudios Generales y de cualquier otro órgano que establezca su reglamento.
- j) La Asamblea de Escuela de Estudios Generales, de las decisiones tomadas por el Director.
- j bis) Los Consejos Asesores o Consejos Científicos de unidades de investigación adscritos directamente a la Vicerrectoría de Investigación, de las decisiones de sus Directores.
- k) Aquellas apelaciones cuyo curso no esté especificado en los incisos anteriores deberán presentarse ante el Rector, para que éste resuelve o les dé el trámite correspondiente:

Modificación aprobada en la
Asamblea Colegiada Representativa N°81,
el 7 de octubre de 1993
publicado en la **Gaceta Oficial N°122,**
el 27 de junio de 1994.

(*) Se han producido desajustes entre el artículo 30 del Estatuto mencionado como en este caso, por no haber correspondencia entre será resuelto por la Asamblea Colegiada Representativa en su oportunidad.

Orgánico (Gaceta 39-93) y aquellos otros del Estatuto en los cuales es los incisos anteriores del artículo 30 y los incisos vigentes. Este asunto